

AUDIENCIA NACIONAL - SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 28079 24 4 2010 0100095 M 00325

AUTOS N°: DEMANDA , 0000082 /2010

Scbre: CONFLICTO COLECTIVO

ACTA DE CONCILIACION

En MADRID a quince de Junio de dos mil diez

Ante la Secretaria Judicial Dª Julia Segoviano Astaburuaga, y al objeto de celebrar el acto de conciliación señalado para este día.

COMPARECEN:

Por la parte demandante FSC- CC.00 representado por el Letrado D. Angel Martín Aguado según consta acreditado en Secretaria.

Por la parte demandada USO representada por el Letrado D. José Manuel Castaño Holgado según consta acreditado en Secretaria.

CGT representada por el Letrado D. Diego de las Barreras del Valle según poder nº 2610 otorgado en Madrid el 19.12.07 ante el Notario Sr. Hijas Miron que exhibe y retira.

IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SA representado por Dª Ramona Fernández DNI 47031665-T según poder nº2230 otorgado en Madrid el 29.9.09 ante el Notario Sr. Fernández Golfin asistida del Letrado D. Bernabé Echevarria Mayo.

FED. ESTATAL UGT representado por la Letrado Dª Desiree Moreno Urda según poder nº 3896 otorgado en Madrid el 2.8.06 ante el Notario SR. Rodríguez Escudero que exhibe y retira.

COMISION DE TRABAJADORES ASAMBLEARIOS representado por la Letrado Dª Margarita Iges Lebrancon según poder nº 1067 otorgado en Madrid el 16.3.06 ante el Notario Sr. De la Cruz Lagunero que exhibe y retira.

CESHA representado por D. Jesús Ramón Uribe según poder nº 2018 otorgado en Madrid ante la Notario Sra. Sanz López que exhibe y retira asistida del Letrado D. Jorge Aparicio Marban.

Dada cuenta y exhortadas las partes por el Excmo. Sr. Presidente se consigue conciliarlos en los siguientes términos: La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afectados por el Conflicto (FACTP) a un descanso semanal de día y medio que deberá disfrutarse de forma integra y efectiva sin solapamientos con el descanso diario o entre jornadas.



La empresa reconoce igualmente el derecho de dichos trabajadores a un descanso diario entre jornadas de doce horas que no podrá solaparse o confundirse con el descanso semanal, debiendo disfrutarse ambos de forma integra y efectiva. La forma de disfrute del referido descanso diario se acomodara a la normativa en vigor y al RD 1561/95 en relación con el personal aeronáutico de tierra.

La Secretaria Judicial da por terminado el acto y manda redactar la presente, que leída, por los interesados la hallan conforme, se ratifican en la misma, y firman todos los asistentes conmigo la Secretaria que doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se archiva el procedimiento, sin más trámites. Doy fe.